**BOME Número 5260** 

Viernes, 14 de agosto de 2015

Página 4316

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**1565.-** ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVO A DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS.

#### **ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS.-ACG528.20150807.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas que literalmente dice lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de de julio de 2015, y por Decreto Presidencial núm. 58 de igual fecha (BOME núm. Extraord. 28 de 20 de julio de 2015) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que es necesario complementar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que establece la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías (publicado en el BOME núm. 29 extraord. de 24 de julio de 2015; rectificación de errores y texto consolidado publicado en el BOME núm. extraord. 30 de 5 de agosto de 2015), con una serie de medidas organizativas concretas y necesarias para armonizar la nueva estructura del Gobierno de Melilla, señalado en el referido Decreto de la Presidencia de 20 de julio de 2015, con la asunción de varias Áreas competenciales (Hacienda y Administraciones Públicas) y la creación de una nueva Consejería con competencias que antes correspondían a Economía y Hacienda (Economía, Empleo, Contratación y Patrimonio).

Por otra parte es necesario mantener el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2014 (BOME núm. 5173 de 14 de octubre de 2014) en cuanto se refiere a la separación de funciones de los mecanismos de control en la gestión de los fondos europeos.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.-** En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea